

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Febrero Veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022).

La señora ADRIANA MARCELA RINCONES BERMUDEZ, presentó demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, a favor de su hija I.L.T.R., en contra del señor ALDAIR YUSIT TORRES ARIAS, no obstante, en la oportunidad de proceder a la admisión de la demanda, se observó que no había claridad en la demanda toda vez que el escrito demandatorio y el poder están dirigidos para que se FIJE la cuota de alimentos, pero al revisarse los anexos de la demanda, concretamente el acta del ICBF, aportada como prueba de que agotaron el requisito de procedibilidad (conciliación), consigna AUMENTO DE ALIMENTOS, dando a entender que la cuota de alimentos ya fue fijada y se quería aumentar, por tal razón se le pidió a la parte actora aclarar dicha situación.

Por ello mediante auto de fecha 29 de Junio del 2021, se decidió inadmitir la demanda, concediéndole a la interesada un término de cinco (5) días, para subsanar las anomalías indicadas, vencido dicho término, si bien es cierto el apoderado judicial de la parte actora, allega memorial mediante el cual subsana los defectos enrostrados al escrito genitor, no es menos que, con posterioridad a su presentación, radica una nueva solicitud en virtud de la cual implora el retiro de la demanda, con base a lo enseñado por el artículo 92 del C.G.P., por lo que, al colmarse las preceptivas delineadas en la disposición en referencia, el Despacho acepta el retiro de la demanda y dispone que se entregue la misma a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta funcionaria, sino la de darle aplicación al artículo 92 del C.G.P, es decir autorizar el retiro de la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ACCEDASE al retiro de la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, seguida por la señora ADRIANA MARCELA RINCONES BERMUDEZ, en contra el señor ALDAIR YUSIT TORRES ARIAS, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ

P. ALIMENTOS
RADICADO: 2021-00186-00

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3f939641ff87476bf5f292642753266a29ed60a2f4ee252750f610f7d9b9d849

Documento generado en 28/02/2022 01:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>